



EXPTE. D 621 709-10



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE DECLARACION

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, proceda a la pronta reglamentación de la ley 13356.


GUSTAVO H. ZUCCARI
Diputado
Secretario General del Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Declaración tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo Provincial para que, a través del organismo correspondiente, proceda a la pronta reglamentación de la ley 13356, que otorga beneficios a los habitantes de la Provincia de Buenos Aires que padecen Esclerosis Múltiple.

La esclerosis múltiple (E.M.) es una enfermedad desmielinizante, neurodegenerativa y crónica del sistema nervioso central que se presenta con más frecuencia en adultos jóvenes y constituye la segunda causa de discapacidad después de los accidentes.

Al ser la E.M. una enfermedad que potencialmente afecta varias funciones neurológicas, deviene imprescindible una correcta y adecuada rehabilitación; para esto se requiere un equipo multidisciplinario constituido por: el médico, fisioterapeuta, fonoaudiólogo, terapeuta ocupacional, psicólogo, nutricionista, profesor de educación física y asistente social.

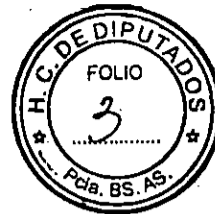
Las demandas que plantea la enfermedad son amplias, no solo genera como consecuencia menores ingresos para la familia sino también mayores responsabilidades.

La ley 13356 establece entre otros beneficios para las personas sin cobertura social afectadas por el síndrome de esclerosis múltiple: provisión gratuita de la medicación inmunomoduladora y/o específica; cobertura integral de los tratamientos de neurorehabilitación con carácter


GUSTAVO H. ZUCCARI
Diputado
Secretario General del Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



interdisciplinario, sin topes o límites de sesiones; cobertura de los tratamientos médicos y farmacológicos, y demás terapias que se consideren necesarias en cada caso para las personas afectadas.

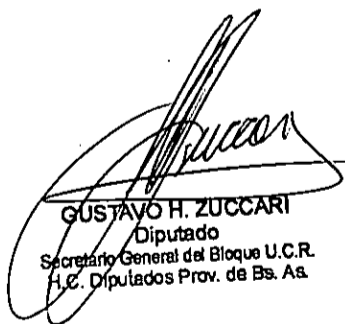
A su vez, en su artículo 3° impone que la reglamentación de esta ley determinará la autoridad de aplicación de la presente y la forma y trámite en que deberán efectuarse las solicitudes, estableciendo, así mismo, la gratuidad de las actuaciones que realicen los peticionantes en este sentido.

Sin embargo, y pese al texto de la normativa, en los años que lleva la ley en vigencia, el Ministerio de Salud no ha hecho nada para que las personas con esclerosis múltiple y carenciadas puedan acceder a la cobertura de salud establecida por la ley 13356.

No debe olvidarse que en el momento en que una ley es sancionada, surge la necesidad imperiosa de que se torne operativa, y es el Estado quien tiene a su cargo tan importante tarea.

Es el Estado provincial quien debe contribuir a la mejora de la calidad de vida, otorgando los recursos necesarios a aquellos que no cuentan con ingresos suficientes como para hacer frente a la enfermedad, haciendo real su misión de velar por la salud de los ciudadanos.

Por los argumentos antes esgrimidos, es que solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de Declaración.


GUSTAVO H. ZUCCARI
Diputado
Secretario General del Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.